

PROPUESTA PARA LA AFILIACIÓN DE TRABAJADORES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Juan Carlos Aristizabal, Subdirector de la Cámara de Riesgos Laborales
Fasecolda

Por ser miembro de la Organización Internacional de Trabajo, de querer ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OECD), y de la firma de diferentes tratados de libre comercio, Colombia tiene la exigencia de mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, por lo que el Gobierno ha impulsado la política de formalización laboral, basado en el acceso al Sistema Integral de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo definió que «una empresa es informal cuando opera sin matrícula mercantil, mientras que una persona informal es aquella que no está afiliada a los regímenes contributivos en salud y pensiones, lo cual también imposibilita su afiliación al sistema de riesgos profesionales».¹ De lo que se colige que basta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) para formalizar a un trabajador informal.

Sin embargo, en este artículo se propone que la afiliación de los informales al SGRL debe estar acorde con la disposición legal vigente, para proteger efectivamente al trabajador y garantizar la sostenibilidad

financiera del sistema. Por tanto, debe involucrar necesariamente la presencia de un actor responsable de hacer su vinculación al sistema, controlar los riesgos presentes en el lugar de trabajo y así prevenir el daño físico, psíquico o moral al trabajador; o se debe crear un sistema alternativo de protección para los riesgos laborales de esta población informal.

¿A quiénes puede cobijar actualmente el Sistema General de Riesgos Laborales?

Para desarrollar la propuesta, es necesario recordar que la Ley 1562 de 2012 redefinió los trabajadores

que deben estar afiliados al SGRL, dividiéndolos en obligatorios y voluntarios. Los obligatorios son:

- Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros.
- Las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios.
- Trabajadores independientes que trabajen en actividades de alto riesgo.
- Los trabajadores asociados. Es importante resaltar que le impone la responsabilidad a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores.
- Jubilados o pensionados que se reincorporen como trabajadores dependientes.
- Estudiantes de todos los niveles académicos cuyo trabajo signifique fuente de ingreso para la institución o «cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional.»
- Miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución, y
- Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta.

Por su parte, aquellos que podrían afiliarse de forma voluntaria son los trabajadores independientes y los informales no relacionados anteriormente, cumpliendo la condición previa de estar cotizando al régimen de salud contributivo y pensiones, y el deber de adoptar «...todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales que les sean aplicables y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación...»

Características inherentes a la afiliación a riesgos laborales

Una condición fundamental para la adecuada afiliación al sistema de riesgos, es que al empleador es a quien le corresponde formalizar la afiliación al SGRL², a través de una sola administradora de riesgos laborales (ARL), con la posterior obligación de afiliar

a sus trabajadores dependientes al sistema y pagar totalmente la cotización. Aspecto tan fundamental este, que el artículo 4° del Decreto 1295 de 1994 establece una consecuencia inflexible al responsable ante el sistema: «El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.»

De otra parte, el Decreto 723 de 2013 define las condiciones para la afiliación de los trabajadores independientes o contratistas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas como de alto riesgo, señalando que deben afiliarse a una sola ARL escogida libremente por el mismo trabajador, con la salvedad de que en caso de ser trabajador dependiente y contratista al mismo tiempo, debe seleccionar la misma ARL en la que se encuentra afiliado como dependiente.

Acorde con la filosofía del sistema, este decreto impone al contratante la obligación de efectuar la afiliación de estos trabajadores y, en caso de no hacerlo, lo responsabiliza igualmente por las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral (ATEL). También establece que para legalizar esta afiliación, la ARL debe ser informada por el contratante del valor de los honorarios, de la clase de riesgo y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que prestará los servicios el independiente. Así mismo, la cobertura inicia al día siguiente de la afiliación, y finaliza con la fecha de terminación de cada contrato.

Por tanto, fundamentado en la premisa de brindar protección al trabajador para que no se presente el ATEL, el marco legal del SGRL establece claramente para cualquier trabajador vinculado las condiciones para su afiliación, su derecho de ser objeto de actividades destinadas al cuidado de su salud y a la prevención de los peligros y riesgos laborales, así como la forma de adquirir y gozar su derecho de recibir las prestaciones asistenciales y económicas en caso de presentarse un ATEL. Pero, sobre todo, establece que en caso de no estar afiliado o no pagar debidamente las cotizaciones, es el empleador o contratante quien responde por todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

Propuesta de acción

Así las cosas, con el objetivo de brindar protección a cualquier trabajador afiliado para que no se presente el accidente o la enfermedad laboral, y determinar un garante de la afiliación y del control de los riesgos presentes en el lugar de trabajo (sin que se generen vacíos legales que puedan ir en detrimento del trabajador o del mismo sistema), considero necesario que la reglamentación que expida el Gobierno para ampliar la cobertura del SGRL a nuevas poblaciones de trabajadores informales debe incluir las herramientas necesarias para poder definir con precisión la situación de tiempo, modo y lugar en que el sistema le brindará la cobertura al trabajador, definiendo varios aspectos, tales como:

- Afiliación: formulario que debe poder determinar clara y específicamente el centro o puesto de trabajo, mecanismo y responsable de realizarla.
- Tarifa y cotización: quién y cómo debe pagar, mecanismos para controlar la mora, la evasión y la elusión.
- Responsables y formas de brindar los programas y actividades de prevención de riesgos, que den cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reporte y manejo del ATEL, su investigación, responsable de implementar las medidas correctivas, etc.

Lo anterior se puede desarrollar apoyado en la reglamentación del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que establece para los trabajadores informales la posibilidad de «afiliarse al régimen de seguridad social por intermedio de agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, por profesión, oficio o actividad, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Salud y Protección Social.»

Sin embargo, otra opción viable e ideal para brindar protección a muchas de las poblaciones de trabajadores «que estén en un programa de formalización

➔ Una condición fundamental para la adecuada afiliación al sistema de riesgos, es que al empleador es a quien le corresponde formalizar la afiliación al SGRL, a través de una sola administradora de riesgos laborales (ARL).

laboral», es que el Gobierno desarrolle y reglamente, en compañía del sector asegurador, el literal d), del artículo 12, de la Ley 1562 de 2012, que lo faculta para estructurar un seguro de riesgos laborales diferente al actual SGRL, y cuyo costo podría ser asumido total o parcialmente por el Fondo de Riesgos Laborales.

Conclusión

Es evidente la necesidad de profundizar en la formalización de nuevas poblaciones laborales, garantizando su pleno goce del Sistema Integral de Seguridad Social. Pero en lo referente a la afiliación a riesgos laborales, se debe blindar al sistema desarrollando nuevos esquemas de afiliación como los propuestos anteriormente, con el fin de garantizar en el tiempo los derechos de los trabajadores sin poner en riesgo la sostenibilidad de este SGRL.

Para esto, el sector asegurador, en cabeza de las ARL, está estructurando la propuesta de un seguro para cubrir los riesgos laborales de poblaciones informales que, por sus condiciones de trabajo, no pueden cumplir las condiciones requeridas para estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, la cual será presentada y discutida con el Gobierno Nacional. 

1. Ministerio de Trabajo, Abecé de la ley de formalización y generación de empleo, segunda edición, Bogotá. Consultado el 20 de agosto de 2014. Publicado en 2012.
2. Colombia. Ministerio de Gobierno. Artículo 4. Decreto 1295 (22 de junio de 1994). Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Diario Oficial. Bogotá: 1994. N° 41.405,